

Establecen pensión máxima mensual que abonará la ONP en el Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el D.L. N° 19990

DECRETO SUPREMO N° 056-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 027-99-JEFATURA/ONP se otorgó un incremento del 16% a las pensiones de vejez, jubilación e invalidez, comprendidas dentro del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990;

Que, el Decreto Supremo N° 106-97-EF estableció un incremento del 16% de la pensión máxima mensual que abonará la Oficina de Normalización Previsional - ONP en el Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, monto que a la fecha es de Seiscientos Noventa y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 696,00);

Que, resulta necesario modificar la referida pensión máxima mensual a efectos que el incremento otorgado por la Resolución Jefatural a que se refiere el primer considerando beneficie a todos los pensionistas del referido Sistema Nacional de Pensiones;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25967, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- La pensión máxima mensual que abonará la Oficina de Normalización Previsional - ONP en el Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, es de Ochoientos Siete y 36/100 Nuevos Soles (S/. 807,36) y será aplicable a las pensiones que la ONP tenga que pagar en aplicación de la Resolución Jefatural N° 027-99-JEFATURA/ONP.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas